



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Maipú
7160 Maipú

**REGULANDO LA TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS QUE SE
ENCUENTRAN EN EL DISTRITO DE MAIPÚ**

DECRETO Nº 1059

MAIPU, 28 de noviembre de 2017

Maipú, 27 de noviembre de 2017

VISTO y CONSIDERANDO:

La Ley 14.107 referida a la tenencia de perros potencialmente peligrosos;

Que los animales sueltos en la vía pública constituyen un riesgo para la salud pública, ya que pueden ser portadores de enfermedades zoonóticas, siendo además necesario controlar el número de animales abandonados, previniendo la superpoblación de caninos, que pueden así mismo representar un peligro en el tránsito peatonal y vehicular;

Que el Municipio ha encarado un vasto programa de castración gratuita, con profesionales e instalaciones adecuadas, en el marco de su responsabilidad como Estado, no solo en materia de salud pública, sino también de respeto a la legislación de protección animal;

Que se ha detectado cierta alarma en la población por la existencia de estos animales potencialmente peligrosos, por sus características o carácter, y que su presencia puede incomodar o intimidar a vecinos en espacios públicos;

Que ante esta situación creemos necesario establecer y reglamentar la presencia de estos animales, en concordancia con la Ley provincial en la materia; no solo en los espacios públicos, sino también en las viviendas particulares, para protección y prevención de toda la población del distrito;

Que un eslabón fundamental de esta problemática, es la plena concientización de los dueños de estos animales, para lo cual la legislación y su adecuada difusión, puede ayudar y mucho;

Que se han presentado los Exp. O 805/2017 y O 968/2017 sobre la temática; los que fueron tratados en Comisión, resultando las mismas aprobadas en único despacho con modificaciones, y su tratamiento en sesión ordinaria en el día de la fecha;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de MAIPU, en SESION ORDINARIA,
SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA Nº 1536/2017

Marco regulatorio perros potencialmente peligrosos y tenencia responsable

Capítulo I

Ámbito de aplicación y Marco de acción

ARTICULO 1º: La presente ordenanza regula la tenencia de perros potencialmente peligrosos que se encuentran en el distrito de Maipú, tengan residencia habitual o no; y establece el marco de acción municipal para la circulación de animales domésticos o mascotas y de animales abandonados en la vía pública, en un todo de acuerdo con la preservación de la salubridad pública, siempre en el marco establecido por la legislación vigente en la materia: ley provincial 14.107 y ley 14.343.-

Definiciones

ARTICULO 2º: La presente norma considera **animales domésticos o mascotas** a todos aquellos que poseen un responsable de sus acciones y que se identifique como dueño guardador o tenedor del mismo. Los



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Maipú
7160 Maipú

animales del mismo tipo que no estén conviviendo en un domicilio particular, serán considerados como **animales vagabundos** en la vía pública sin dueño, guardador o tenedor hasta tanto alguna persona demuestre lo contrario.

Prohibiciones

ARTICULO 3º: Queda prohibido para los dueños, guardadores o tenedores de perros, que las mismas deambulen sueltas en la vía pública y en lugares de uso público no habilitados para tal fin, quedando obligados al uso de correa, collar de ahorque y bozal en caso de su potencia peligrosidad. En igual sentido, queda prohibido el arrojamiento y/o abandono de animales domésticos en la vía pública.-

Control de la población animal

ARTICULO 4º: Establézcase como método para controlar la superpoblación de perros en todo el ámbito del Partido de Maipú, a la esterilización quirúrgica, entendiéndose por ella a la extirpación de gónadas (ovarios, testículos) u ovario histerectomía (útero, trompas y ovarios), en un todo de acuerdo a lo normado por la Ley Provincial N° 13.879.

ARTICULO 5º: El programa de esterilización de perros que llevara el Municipio, a través de la autoridad de aplicación designada por el Departamento Ejecutivo, deberá cumplir con los objetivos de gratuidad para quien no puede acceder a la castración privada; masivo en su alcance y sistemático o sostenido en el tiempo durante el año, y deberá ajustarse en función de la situación epidemiológica de las zoonosis prevalentes en el distrito.

ARTICULO 6º: Podrán ser esterilizados los perros, sin restricción de ningún tipo, mientras su condición física lo permita, por voluntad de sus dueños, guardadores o tenedores, o por haber sido hallados en la vía pública y no reclamados, por lo que el Departamento Ejecutivo podrá disponer de programas específicos para la realización de castraciones masivas a fin de garantizar la salubridad publica.

ARTICULO 7º: Para aquellos casos de familias con vulnerabilidad social, cuya condición habitacional no permita la restricción de los perros a su hábitat privado, la autoridad de aplicación de la presente, agotara los recursos necesarios a fin de garantizar la castración de los perros convivientes, la salubridad publica y la seguridad de la familia, vecinos y transeúntes.

Salubridad

ARTICULO 8º: Es obligatoria la vacunación antirrábica dentro del Partido de Maipú, tal cual lo establece la Ley 8056 y su Decreto Reglamentario 4669/73. El Departamento Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación de la presente, dispondrá construcción de caniles de observación antirrábica, para realizar el seguimiento de perros denunciados por mordeduras, tal cual lo establece la legislación en la materia.

Capítulo II De los Perros Potencialmente Peligrosos

ARTÍCULO 9º: A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran perros potencialmente peligrosos a aquéllos incluidos dentro de una topología racial que por su naturaleza agresiva, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones graves a las personas y a otros animales, y que se encuentran taxativamente descriptos en la Ley provincial en la materia.

- a) Airedale Terrier
- b) Akita Inu,
- c) American Staffordshire Terrier,
- d) American Pitbull Terrier,
- e) Bóxer,
- f) Bullmastif,
- g) Bull Terrier,
- h) Cané Corso,
- i) Doberman,
- j) Dogo Argentino,
- k) Dogo Alemán,
- l) Dogo de Burdeos



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Maipú
7160 Maipú

- m) Gran Danés,
- n) Dogo Canario,
- o) Presa Canario,
- p) Dogo de Burdeos,
- q) Fila Brasileño,
- r) Gran Perro Japonés,
- s) Kuvas, Mastiff (Mastín Inglés),
- t) Mastín Napolitano,
- u) Ovejero Alemán,
- v) Ovejero Belga,
- w) Pit Bull Terrier
- x) Pastor del Cáucaso,
- y) Presa Canario
- z) Rottweiler,
- aa) San Bernardo,
- bb) Schnauzer Gigante,
- cc) Staffordshire Bull Terrier,
- dd) Viejo Pastor Inglés.

ARTICULO 10°: Así mismo, se consideraran potencialmente peligrosos las cruza de las razas anteriormente enunciadas, y aquellos perros machos o hembras, entero o castrado, que posean alguna de estas características;

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, peso promedio adulto del ejemplar hembra para la raza o crusa superior a veinticinco (25) kilogramos, que posean dueño o se encuentren en la vía publica sin dueño aparente.
- b) Marcado carácter agresivo, gran valor y actitudes claramente desafiantes.
- c) Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- d) Los perros que registren más de dos mordeduras en el transcurso de un año, en circunstancias que demuestren agresividad.

ARTICULO 11° : Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, serán considerados animales potencialmente peligrosos los adiestrados para ataque o defensa con capacidad de causar lesiones tanto a personas como a otros animales.

En estos casos, la potencial peligrosidad deberá ser dictaminada por autoridad competente ya sea de oficio, o tras haber sido objeto de una denuncia, previo informe de un veterinario designado por el órgano habilitado a tal efecto.

Deberes de los propietarios de perros PP

ARTÍCULO 12°: Todo propietario, tenedor o poseedor de perro PP deberá cumplir con los siguientes deberes:

- 1) Inscripción en un Registro de Perros Potencialmente Peligrosos para la regulación de la tenencia de los mencionados animales, el que se crea por la presente norma y que estará a cargo de la autoridad de aplicación de la presente, antes de los 6 meses de vida.
- 2) En dicha inscripción dejar constancia de la colocación de un Microchip de identificación del animal, en el que se deberá contar con: los datos completos del animal (fecha de nacimiento, raza y características físicas, etc), los datos del propietario (Nombre, edad, domicilio, DNI, entre otras), del profesional veterinario responsable, la fecha de implantación y toda actualización de datos que se establezca como necesaria. De no ser posible la colocación de un Microchip, la identificación se podrá realizar a través de un tatuaje al animal.

ARTICULO 13°: El Departamento Ejecutivo, por vía reglamentaria, podrá establecer los alcances de los procedimientos para la identificación del perro PP, a través de un sistema de Microchip colocado por el veterinario responsable del animal, y/o en su defecto, a través de un tatuaje realizado al animal, cuando la situación lo amerite.

Así mismo, podrá establecer en dicha reglamentación acuerdos con el Colegio de Veterinarios de la provincia de Buenos Aires y/o las Veterinarias locales a fin de la colocación del Microchip, para aquellas situaciones en los que los tenedores o poseedores de perros PP con vulnerabilidad social o que sean asistidos por el Municipio, no puedan costear el registro por microchip.



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Maipú
7160 Maipú

ARTICULO 14°: En el caso de circulación en espacios públicos, el perro PP deberá utilizar correa o cadena, collar y bozal, adecuado para su raza. Quedan exentos de cumplir esta disposición explotaciones agrarias que utilicen perros de guardia, defensa y manejo de ganado, y pruebas deportivas con fines de selección de ejemplares caninos, siempre que estén supervisadas y autorizadas por la autoridades competentes, con exclusión de los ejercicios para peleas y ataque.

- a) El abandono de estos perros PP queda prohibido, así como la circulación de los mismos en los lugares comunes, cuando el propietario del mismo convive en un inmueble de dos o mas propietarios.
- b) Identificación del perro a través de un sistema

ARTICULO 15°: Establézcase los siguientes requisitos en las viviendas particulares y en la vía pública, a fin de prevenir y proteger la integridad física de toda la población, así como las siguientes previsiones:

- a) Los propietarios de perros PP deberán cumplir ciertos requisitos en cuanto a vivienda o sitio de alojamiento; como por ejemplo estructura de paredes y vallas altas y consistentes; puertas y aberturas con mecanismos de seguridad, cercos perimetrales y señalización adecuada de la presencia del animal PP; tal cual lo establece la legislación provincial.
- b) Los propietarios de perros PP deberán informar los cambios de domicilio, sustracción y /o robo del animal, pérdida y cualquier incidente producido por el can a lo largo de su vida, el cual se hará constar en el registro, que se cerrara con su muerte.

Concientización y Juzgamiento

ARTICULO 16°: El Departamento Ejecutivo deberá realizar una campaña de información y concientización a los dueños de estos animales, sobre los alcances de esta normativa, y fundamentalmente sobre los riesgos de estos animales para con la población.

ARTICULO 17°: El juzgamiento de las infracciones está a cargo de la Justicia de Faltas y el procedimiento se rige por lo establecido en el Código de Faltas Municipales Decreto-Ley 8.751/77.

Las inobservancias de las disposiciones establecidas o infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento
- a) Multa de 100 a 500 UF (Unidades Funcionales)
- b) Multa en caso de reincidencia hasta 800 UF
- c) Secuestro del animal

Las autoridades pueden requerir el auxilio de la fuerza pública cuando ello resulte necesario para hacer observar esta Ley.

ARTÍCULO 17°: El D.E. determinara la autoridad de aplicación de la presente norma, así como toda reglamentación necesaria para su cumplimiento.

ARTICULO 18°: Autorízase al D.E. a realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesaria para la aplicación de la presente ordenanza.

ARTICULO 19°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a los fines que estime corresponder.-

Dada, sellada y firmada en la sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete .-

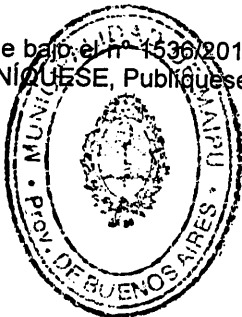
Firmado:

Sr. Javier Francisco Santarone - Presidente del Honorable Concejo Deliberante Municipal de Maipú.-
Lic. María F. Etcheverry - Secretaria del Honorable Concejo Deliberante Municipal de Maipú.-

MAIPÚ, 28 de noviembre de 2017.-

Por recibida la presente, Regístrese bajo el n° 1536/2017. Promúlguese mediante el Decreto N° 1059 de fecha 28 de noviembre de 2017. COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al Registro Oficial y ARCHÍVESE.

LORENA ANDREA OTERMIN
SECRETARIA DE GOBIERNO
Municipalidad de Maipú Bs. As.



MATIAS RAPPALLINI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MAIPU (Bs. As.)



Maipú, 27 de noviembre de 2017

VISTO y CONSIDERANDO:

La Ley 14.107 referida a la tenencia de perros potencialmente peligrosos;

Que los animales sueltos en la vía pública constituyen un riesgo para la salud pública, ya que pueden ser portadores de enfermedades zoonóticas, siendo además necesario controlar el número de animales abandonados, previniendo la superpoblación de caninos, que pueden así mismo representar un peligro en el tránsito peatonal y vehicular;

Que el Municipio ha encarado un vasto programa de castración gratuita, con profesionales e instalaciones adecuadas, en el marco de su responsabilidad como Estado, no solo en materia de salud pública, sino también de respeto a la legislación de protección animal:

Que se ha detectado cierta alarma en la población por la existencia de estos animales potencialmente peligrosos, por sus características o carácter, y que su presencia puede incomodar o intimidar a vecinos en espacios públicos;

Que ante esta situación creemos necesario establecer y reglamentar la presencia de estos animales, en concordancia con la Ley provincial en la materia; no solo en los espacios públicos, sino también en las viviendas particulares, para protección y prevención de toda la población del distrito;

Que un eslabón fundamental de esta problemática, es la plena concientización de los dueños de estos animales, para lo cual la legislación y su adecuada difusión, puede ayudar y mucho:

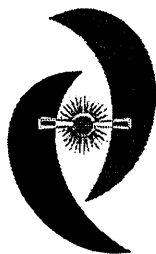
Que se han presentado los Exp. O 805/2017 y O 968/2017 sobre la temática; los que fueron tratados en Comisión, resultando las mismas aprobadas en único despacho con modificaciones, y su tratamiento en sesión ordinaria en el día de la fecha;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de MAIPU, en SESION ORDINARIA,
SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N°

Marco regulatorio perros potencialmente peligrosos y tenencia responsable

Capítulo I



Ámbito de aplicación y Marco de acción

Artículo 1º: La presente ordenanza regula la tenencia de perros potencialmente peligrosos que se encuentran en el distrito de Maipú, tengan residencia habitual o no; y establece el marco de acción municipal para la circulación de animales domésticos o mascotas y de animales abandonados en la vía pública, en un todo de acuerdo con la preservación de la salubridad pública, siempre en el marco establecido por la legislación vigente en la materia: ley provincial 14.107 y ley 14.343.-

Definiciones

Artículo 2º: La presente norma considera **animales domésticos o mascotas** a todos aquellos que poseen un responsable de sus acciones y que se identifique como dueño guardador o tenedor del mismo. Los animales del mismo tipo que no estén conviviendo en un domicilio particular, serán considerados como **animales vagabundos** en la vía pública sin dueño, guardador o tenedor hasta tanto alguna persona demuestre lo contrario.

Prohibiciones

Artículo 3º: Queda prohibido para los dueños, guardadores o tenedores de perros, que las mismas deambulen sueltas en la vía pública y en lugares de uso público no habilitados para tal fin, quedando obligados al uso de correa, collar de ahorque y bozal en caso de su potencia peligrosidad. En igual sentido, queda prohibido el arrojo y/o abandono de animales domésticos en la vía pública.-

Control de la población animal

Artículo 4º: Establézcase como método para controlar la superpoblación de perros en todo el ámbito del Partido de Maipú, a la esterilización quirúrgica, entendiéndose por ella a la extirpación de gónadas (ovarios, testículos) u ovario histerectomía (útero, trompas y ovarios), en un todo de acuerdo a lo normado por la Ley Provincial N° 13.879.

Artículo 5º: El programa de esterilización de perros que llevara el Municipio, a través de la autoridad de aplicación designada por el Departamento Ejecutivo, deberá cumplir con los objetivos de gratuidad para quien no puede acceder a la castración privada; masivo en su alcance y sistemático o sostenido en el tiempo durante el año, y deberá ajustarse en función de la situación epidemiológica de las zoonosis prevalentes en el distrito.

Artículo 6º: Podrán ser esterilizados los perros, sin restricción de ningún tipo, mientras su condición física lo permita, por voluntad de sus dueños, guardadores o tenedores, o por haber sido hallados en la vía pública y no reclamados, por lo que el Departamento Ejecutivo podrá disponer de programas específicos para la realización de castraciones masivas a fin de garantizar la salubridad pública.



Artículo 7º: Para aquellos casos de familias con vulnerabilidad social, cuya condición habitacional no permita la restricción de los perros a su hábitat privado, la autoridad de aplicación de la presente, agotara los recursos necesarios a fin de garantizar la castración de los perros convivientes, la salubridad publica y la seguridad de la familia, vecinos y transeúntes.

Salubridad

Artículo 8º: Es obligatoria la vacunación antirrábica dentro del Partido de Maipú, tal cual lo establece la Ley 8056 y su Decreto Reglamentario 4669/73. El Departamento Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación de la presente, dispondrá construcción de caniles de observación antirrábica, para realizar el seguimiento de perros denunciados por mordeduras, tal cual lo establece la legislación en la materia.

Capítulo II

De los Perros Potencialmente Peligrosos

Artículo 9º: A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran perros potencialmente peligrosos a aquéllos incluidos dentro de una topología racial que por su naturaleza agresiva, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones graves a las personas y a otros animales, y que se encuentran taxativamente descriptos en la Ley provincial en la materia.

- a) Airedale Terrier
- b) Akita Inu,
- c) American Staffordshire Terrier,
- d) American Pitbull Terrier,
- e) Bóxer,
- f) Bullmastif,
- g) Bull Terrier,
- h) Cané Corso,
- i) Doberman,
- j) Dogo Argentino,
- k) Dogo Alemán,
- l) Dogo de Burdeos
- m) Gran Danés,
- n) Dogo Canario,
- o) Presa Canario,
- p) Dogo de Burdeos,
- q) Fila Brasileño,
- r) Gran Perro Japonés,
- s) Kuvas, Mastiff (Mastín Inglés),
- t) Mastín Napolitano,
- u) Ovejero Alemán,
- v) Ovejero Belga,
- w) Pit Bull Terrier



- x) Pastor del Cáucaso,
- y) Presa Canario
- z) Rottweiler,
- aa) San Bernardo,
- bb) Schnauzer Gigante,
- cc) Staffordshire Bull Terrier,
- dd) Viejo Pastor Inglés.

Artículo 10°: Así mismo, se consideraran potencialmente peligrosos las cruza de las razas anteriormente enunciadas, y aquellos perros machos o hembras, entero o castrado, que posean alguna de estas características;

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, peso promedio adulto del ejemplar hembra para la raza o craza superior a veinticinco (25) kilogramos, que posean dueño o se encuentren en la vía publica sin dueño aparente.
- b) Marcado carácter agresivo, gran valor y actitudes claramente desafiantes.
- c) Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- d) Los perros que registren más de dos mordeduras en el transcurso de un año, en circunstancias que demuestren agresividad.

Artículo 11° : Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, serán considerados animales potencialmente peligrosos los adiestrados para ataque o defensa con capacidad de causar lesiones tanto a personas como a otros animales.

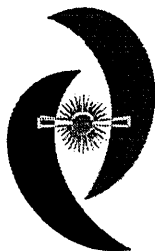
En estos casos, la potencial peligrosidad deberá ser dictaminada por autoridad competente ya sea de oficio, o tras haber sido objeto de una denuncia, previo informe de un veterinario designado por el órgano habilitado a tal efecto.

Deberes de los propietarios de perros PP

Artículo 12 °: Todo propietario, tenedor o poseedor de perro PP deberá cumplir con los siguientes deberes:

- 1) Inscripción en un Registro de Perros Potencialmente Peligrosos para la regulación de la tenencia de los mencionados animales, el que se crea por la presente norma y que estará a cargo de la autoridad de aplicación de la presente, antes de los 6 meses de vida.
- 2) En dicha inscripción dejar constancia de la colocación de un Microchip de identificación del animal, en el que se deberá contar con: los datos completos del animal (fecha de nacimiento, raza y características físicas, etc), los datos del propietario (Nombre, edad, domicilio, DNI, entre otras), del profesional veterinario responsable, la fecha de implantación y toda actualización de datos que se establezca como necesaria. De no ser posible la colocación de un Microchip, la identificación se podrá realizar a través de un tatuaje al animal.

Artículo 13°: El Departamento Ejecutivo, por vía reglamentaria, podrá establecer los alcances de los procedimientos para la identificación del perro PP, a través de un sistema de Microchip



colocado por el veterinario responsable del animal, y/o en su defecto, a través de un tatuaje realizado al animal, cuando la situación lo amerite.

Así mismo, podrá establecer en dicha reglamentación acuerdos con el Colegio de Veterinarios de la provincia de Buenos Aires y/o las Veterinarias locales a fin de la colocación del Microchip, para aquellas situaciones en los que los tenedores o poseedores de perros PP con vulnerabilidad social o que sean asistidos por el Municipio, no puedan costear el registro por microchip.

Artículo 14°: En el caso de circulación en espacios públicos, el perro PP deberá utilizar correa o cadena, collar y bozal, adecuado para su raza. Quedan exentos de cumplir esta disposición explotaciones agrarias que utilicen perros de guardia, defensa y manejo de ganado, y pruebas deportivas con fines de selección de ejemplares caninos, siempre que estén supervisadas y autorizadas por la autoridades competentes, con exclusión de los ejercicios para peleas y ataque.

- a) El abandono de estos perros PP queda prohibido, así como la circulación de los mismos en los lugares comunes, cuando el propietario del mismo convive en un inmueble de dos o mas propietarios.
- b) Identificación del perro a través de un sistema

Artículo 15°: Establézcase los siguientes requisitos en las viviendas particulares y en la vía pública, a fin de prevenir y proteger la integridad física de toda la población, así como las siguientes previsiones:

- a) Los propietarios de perros PP deberán cumplir ciertos requisitos en cuanto a vivienda o sitio de alojamiento; como por ejemplo estructura de paredes y vallas altas y consistentes; puertas y aberturas con mecanismos de seguridad, cercos perimetrales y señalización adecuada de la presencia del animal PP; tal cual lo establece la legislación provincial.
- b) Los propietarios de perros PP deberán informar los cambios de domicilio, sustracción y /o robo del animal, pérdida y cualquier incidente producido por el can a lo largo de su vida, el cual se hará constar en el registro, que se cerrara con su muerte.

Concientización y Juzgamiento

Artículo 16°: El Departamento Ejecutivo deberá realizar una campaña de información y concientización a los dueños de estos animales, sobre los alcances de esta normativa, y fundamentalmente sobre los riesgos de estos animales para con la población.

Artículo 17°: .- El juzgamiento de las infracciones está a cargo de la Justicia de Faltas y el procedimiento se rige por lo establecido en el Código de Faltas Municipales Decreto-Ley 8.751/77.

Las inobservancias de las disposiciones establecidas o infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento
- a) Multa de 100 a 500 UF (Unidades Funcionales)
- b) Multa en caso de reincidencia hasta 800 UF
- c) Secuestro del animal



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD de MAIPU

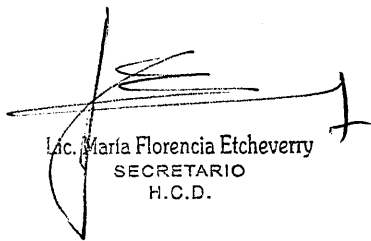
Las autoridades pueden requerir el auxilio de la fuerza pública cuando ello resulte necesario para hacer observar esta Ley.

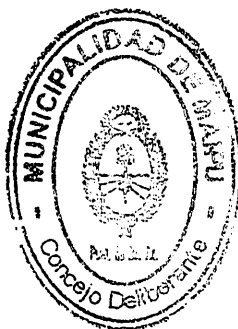
Artículo 17°: El D.E. determinara la autoridad de aplicación de la presente norma, así como toda reglamentación necesaria para su cumplimiento.

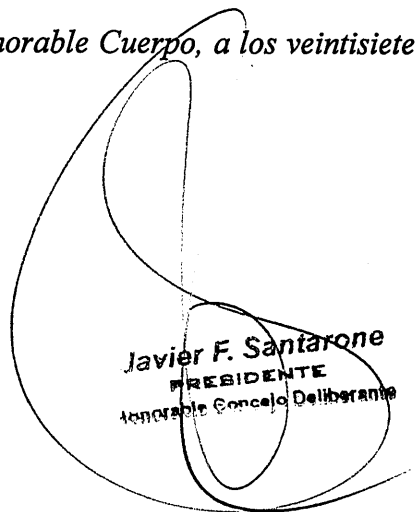
Artículo 18°: Autorízase al D.E. a realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesaria para la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 19°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a los fines que estime corresponder.-

Dada, sellada y firmada en la sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete .-


Lic. María Florencia Etcheverry
SECRETARIO
H.C.D.

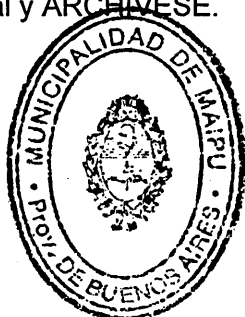



Javier F. Santarone
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

MAIPÚ, 28 de noviembre de 2017.-

Por recibida la presente, Regístrese bajo el n° 1536/2017. Promúlguese mediante el Decreto N° 1059 de fecha 28 de noviembre de 2017. COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al Registro Oficial y ARCHÍVESE.


LORENA ANDREA OTERMEN
SECRETARIA DE GOBIERNO
Municipalidad de Maipú Bs. As.




MATIAS RAPPALLINI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MAIPU (Bs. As.)